

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
**Y**  
**DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES S.A.**

En la ciudad de Santiago, a 1 de octubre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 78.255.320-8 representada por don Luis Ajenjo Isasi, cédula nacional de identidad y RUT N° ambos domiciliadas en Maipú 525, Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda a **DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES S.A.** la siguiente prestación:

- Servicio de radiodifusión de cuatro frases radiales cuyo promedio de duración será de 25 o 26 segundos que serán transmitidas cuatro veces al día durante el período comprendido entre el 1 y 10 de octubre en la red de emisoras asociadas a Difusión y Comunicaciones S.A, para la promoción y difusión de las actividades de la Fundación.

**SEGUNDO: PLAZO**

El presente contrato tendrá vigencia de 10 días corridos desde el 1° de octubre al hasta el 10 de octubre del 2020 inclusive. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la **FUNDACIÓN** y el **PRESTADOR** acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

**TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera asegurando cobertura en las siguientes emisoras:

Radio	Cobertura
Primavera	Arica, Valle de Azapa y Lluta.
Paulina	Iquique - Alto Hospicio - Pozo Almonte - Pica -Pampa de Tamarugal - Tocopilla

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 1 de 6



*[Handwritten signature]*

Carnaval	Antofagasta, Sierra Gorda, Isla Negra, Mejillones
Canal 95	Antofagasta
Maray	Copiapó - Tierra Amarilla - Vallenar - Caldera
Nostálgica	Copiapó, Tierra Amarilla, el Valle, Caldera, Bahía Inglesa, Aeropuerto desierto de Atacama, Mina Mantos Copper, Flamenco, El Salado, Chañaral, Barquito, Pan de Azúcar, Diego de Almagro, Inca de Oro, El Salvador, Potrerillos, Vallenar, embalse Santa Juana, Maintencillo, Mina Los Colorados, Totoral, sector Mal Paso, ruta 5, Huasco, Freirina, Carrizal, Alto del Carmen, San Félix, El Transito, Cuesta Pajonales, Domeyko, Cachiyuyo, Incahuasi, Chañaral de Aceituno, La higuera, Cuesta Buenos Aires.
Montecarlo	La Serena, Coquimbo
Festival	Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Casablanca, Con-Con, Quintero, Puchuncaví. Petorca: La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar. Quillota: Quillota, La Calera, Hijuelas, La Cruz, Limache, Nogales, Omué. San Antonio: San Antonio, Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, Santo Domingo. San Felipe : San Felipe, Panquehue, Putaendo, Santa María, Llay-Llay, Catemu. Los Andes: Los Andes, Calle Larga, Rinconada, San Esteban.
Carnaval	Valparaíso y Viña del Mar
Caramelo	Rancagua
Rancagua	Rancagua - Machalí - Aguas Blancas - Rengo - Requinoa - Coinco - Olivar - Doñihue - Lo Miranda - Parral - Pelequén
Paloma	Talca, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Cobún, Maule, San Javier, Penciahue, Villa Alegre, Cumpeo, Vilches
Femenina	Concepción, Talcahuano, San Pedro de la Paz, Coronel, Lota, Santa Juana, Chiguayante, Hualqui, Lirquén, Tomé, Dichato, Florida
Ñuble	Chillán, Chillán Viejo, Bulnes, San Nicolas, San carlos, San Ignacio, El Carmen, Coihueco, Portezuelo, Ninhue, Pinto
La Tribuna (San Cristóbal)	Los Ángeles
Araucana	Temuco
Tornagaleones	La Unión
Sago	Osorno
Reloncaví	Puerto Montt
Chiloé AM	Castro, Chonchi, Quellón, Quemchi, Achao, Curaco de Velez, Dalcahue, Isla Grande de Chiloé, Butachauques, Mechuquen, Lin Lin, Meulín, Quenac, Caguach, Quinchao, Alao, Apiao, Chaulinec, Quehui, Chelin, Lemuy, Acuy, Tranqui, Chaitén, Palena
Ventisquero	Coyhaique
El Pingüino	Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Puerto Natales, Torres del Paine, Cabo de Hornos

#### CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio quedará prestado con la transmisión de cuatro frases radiales de 25 o 26 segundos emitidas cuatro veces al día en las emisoras señaladas en cláusula tercera del presente contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 2 de 6



#### QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio asciende a la suma de \$ 6.180.933 (Seis Millones, ciento ochenta mil novecientos treinta y tres pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en una sola cuota mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador del Banco Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

#### SEXTO: CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier obligación laboral o previsional del personal que participe en la prestación del servicio, multa o sanción pecuniaria, o

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 3 de 6



indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

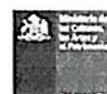
En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

#### SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 4 de 6



contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

**OCTAVO:** El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 5 de 6



publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la **FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile** consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don **LUIS AJENJO ISASI**, para representar a **Difusión y Comunicaciones S.A.** consta en la escritura pública según repertorio 529-2011, de fecha 14 de enero de 2011, emitida ante notario Sr. Patricio Zaldívar Mackenna.

  
**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
 RUT N° 75.991.930-0  
 María Alejandra Milada Kantor Brucher



  
**DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES S.A.**  
 RUT N° 78.255.320-8  
 Luis Ajenjo Isasi

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
27	59400	Claudio Espinoza	20-10-20	20-10-20	Página 6 de 6